JUSTIFICACIÓN OTROSÍ 001

NUMERO DE CONTRATO	**CMC-079-2025**
MODALIDAD	CONTRATACIÓN MÍNIMA CUANTÍA
DURACIÓN INICIAL:	DIEZ (10) DÍAS
FECHA DE PERFECCIONAMIENTO	08 de abril de 2024
VALOR CONTRACTUAL INICIAL	TREINTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/L ($38.537.686)
	INFORMACIÓN GENERAL

	CONTRATANTE
ENTIDAD	MUNICIPIO DE ANZÁ
NIT.	890.983.824 – 9
REPRESENTANTE LEGAL	JUAN GUILLERMO HINCAPIÉ FIGUEROA
NUMERO DE IDENTIFICACIÓN	1.128.394.794 de Medellín
DIRECCIÓN	Calle 10 N°10-08 Municipio de Anzá
CÓDIGO BPIN	2024050440017 Desarrollo de estrategias para el acceso a servicios de agua potable y saneamiento básico en el municipio de Anzá.
	CONTRATISTA
NOMBRES Y APELLIDOS	JORGE LUIS PÉREZ GUTIÉRREZ
NIT/C.C	1.035.831.458
ESTABLECIMIENTO COMERCIAL	CENTRO AUTOMOTRIZ NUEVA ERA
MATRÍCULA MERCANTÍL	21-648383-02
DIRECCIÓN	Calle 13 # 11 – 21 Medellín
CORREO ELECTRÓNICO	(+57) 322 613 70 41
SOLICITUD DE MODIFICACIÓN:	PRÓRROGA Y ADICIÓN EN RECURSOS DEL CONTRATO

ANTECEDENTES

Entre el Municipio de Anzá, entidad territorial con Nit. 890.983.824-9, representada legalmente por el señor alcalde, **JUAN GUILLERMO HINCAPIÉ FIGUEROA**, mayor de edad, vecino de este municipio, identificado con Cedula de Ciudadanía número 1.128.394.794 de Medellín y **JORGE LUIS PÉREZ GUTIÉRREZ** identificado con CC 1.035.831.458, en calidad de propietario del establecimiento de comercio **CENTRO AUTOMOTRIZ NUEVA ERA** con matrícula mercantil 21-648383-02, suscribieron un contrato de MÍNIMA CUANTÍA CMC-079-2025, cuyo objeto es *"MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO INTEGRAL CON SUMINISTRO DE REPUESTOS, ACEITES, GRASAS, MANO DE OBRA PARA EL VEHÍCULO RECOLECTOR DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL MUNICIPIO DE ANZÁ",* por un valor de **TREINTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/L ($38.537.686)**, y con un plazo de ejecución de **DIEZ (10) DÍAS**, sin que supere el 31 de diciembre de 2025.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA PRORROGA Y ADICIÓN:

La Ley 80 de 1993, en su artículo 14 señala: "**ARTICULO 14. DE LOS MEDIOS QUE PUEDEN UTILIZAR LAS ENTIDADES ESTATALES PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL.** Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato:

1o. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán, en los casos previstos en el numeral 2o. de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado.

En los actos en que se ejercite algunas de estas potestades excepcionales deberá procederse al reconocimiento y orden de pago de las compensaciones e indemnizaciones a que tengan derecho las personas objeto de tales medidas y se aplicarán los mecanismos de ajuste de las condiciones y términos contractuales a que haya lugar, todo ello con el fin de mantener la ecuación o equilibrio inicial.

Contra los actos administrativos que ordenen la interpretación, modificación y terminación unilaterales, procederá el recurso de reposición, sin perjuicio de la acción contractual que puede intentar el contratista, según lo previsto en el artículo 77 de esta ley.

2o. Pactaran las cláusulas excepcionales al derecho común de terminación, interpretación y modificación unilaterales, de sometimiento a las leyes nacionales y de caducidad en los contratos que tengan por objeto el ejercicio de una actividad que constituya monopolio estatal, la prestación de servicios públicos, los contratos relacionados con el programa de alimentación escolar o la explotación y concesión de bienes del Estado, así como en los contratos de obra. En los contratos de explotación y concesión de bienes del Estado se incluirá la cláusula de reversión.

Las entidades estatales podrán pactar estas cláusulas en los contratos de suministro y de prestación de servicios.

En los casos previstos en este numeral, las cláusulas excepcionales se entienden pactadas aun cuando no se consignen expresamente"

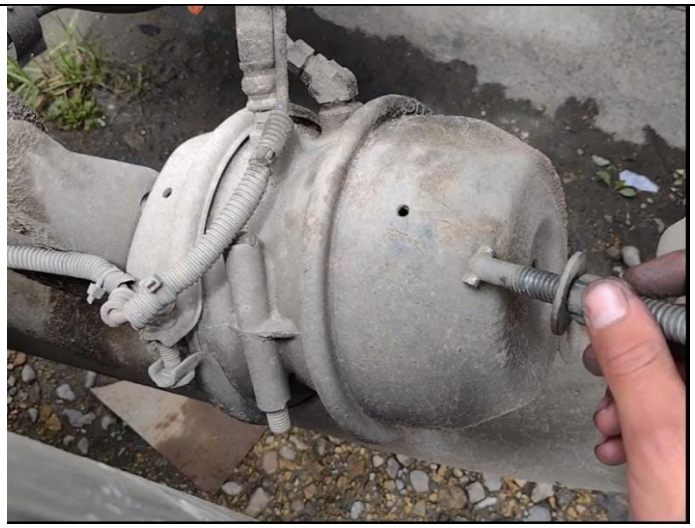
A su vez, el artículo 16 de la mencionada ley, señala: "**ARTICULO 16. DE LA MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Si durante la ejecución del contrato y para evitar la paralización o la afectación grave del servicio público que se deba satisfacer con él, fuere necesario introducir variaciones en el contrato y previamente las partes no llegan al acuerdo respectivo, la entidad en acto administrativo debidamente motivado, lo modificará mediante la supresión o adición de obras, trabajos, suministros o servicios.".

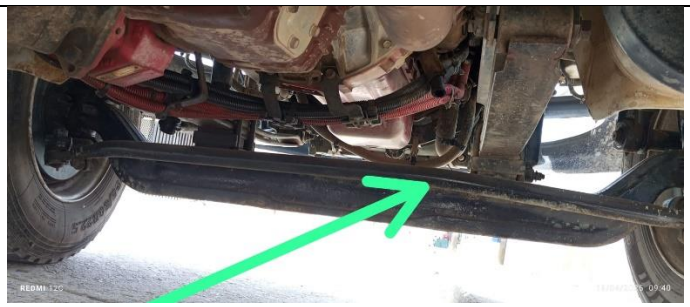
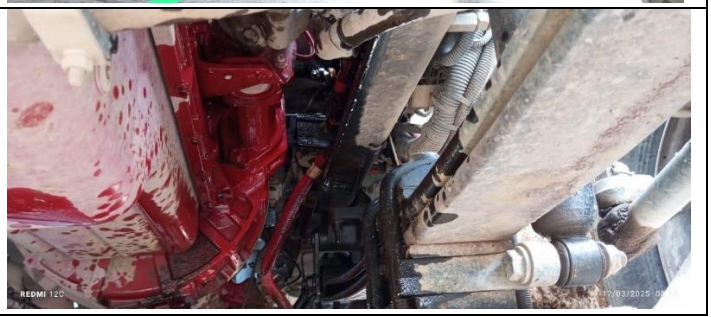
El articulo 40 ibídem, en su parágrafo establece: "**ARTICULO 40. DEL CONTENIDO DEL CONTRATO ESTATAL (…)** Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales."

JUSTIFICACIÓN O DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD DE LA PRORROGA Y ADICIÓN.

De acuerdo con las obligaciones pactadas, el contratista ha venido dando cabal cumplimiento a las mismas, y de acuerdo con la **CLÁUSULA SEXTA – PLAZO** estableció: "*El contratista cumplirá con el objeto de la presente contratación en un término de. DIEZ (10) DÍAS contados a partir de la suscripción del acta de inicio y/o hasta agotar el presupuesto, sin superar el 31 de diciembre de 2025"*, por esta razón, el plazo se encuentra próximo a vencer, y, atendiendo la necesidad de la administración municipal, especialmente de la Unidad de Servicios Públicos del municipio de Anzá, de garantizar la eficiente prestación de los servicios públicos de aseo, recolección y disposición final de residuos solidos en relleno autorizado, el cual

se encuentra ubicado en el departamento de Caldas municipio de Aguadas; siendo indispensable para ello tener el vehículo en perfectas condiciones de operatividad, fue por esta necesidad que se suscribió el contrato descrito, realizando los respectivos mantenimientos correctivos del vehículo los cuales se adelantaron con éxito. Sin embargo, de acuerdo al avance de las reparaciones inicialmente diagnosticadas y programadas para el vehículo y que fueron pactadas en el alcance del proceso contractual, se evidenciaron en el momento de realizar las respectivas reparaciones, otras situaciones en partes esenciales y vitales del vehículo recolector absolutamente necesarias para su correcto funcionamiento, las cuales se relacionan a continuación:

Novedad	Evidencia fotográfica
1. Canaleta inferior de la tolva completamente oxidada (inservible) por la acción del lixiviado, es necesario reemplazar completamente la pieza.	
2. Cámara de freno, se detecta falla en la cámara de freno la cual provocar una respuesta retardada del freno, con un retraso notable entre la presión del pedal y la activación efectiva de los frenos. Es necesario reparar.	

3. Barra estabilizadora de dirección torcida, es necesario realizar reparación ya que está puede la estabilidad del carro en marcha.	
4. Reposición empaque compresor motor ya que se evidencia fuga de aceite. Es necesario ya que puede generar daños considerables al motor.	

Todas estas novedades mecánicas del vehículo que solo lograron ser evidenciadas en el proceso de mantenimiento preventivo y correctivo, requiere de la adición de recursos y tiempo para lograr ejecutar las acciones que correspondan con el fin de que se lleve a cabo el objeto contractual correspondiente a actividades propias y necesarias para materializar efectivamente el objetivo misional e institucional de la Unidad de Servicios Públicos, y de esta manera lograr proceder con las necesidades de reparación del vehículo evidenciadas durante la ejecución de este contrato.

Teniendo en cuenta lo anterior, y contándose con la disponibilidad del recurso para realizar las reparaciones faltantes evidenciadas solo al momento de realizar los mantenimientos correctivos que requiere el vehículo de recolección de residuos sólidos, atendiendo que cumple una función básica necesaria y de gran importancia para la comunidad en materia de servicios públicos, se hace necesario adicionar recursos y prorrogar el contrato de mínima cuantía número **CMC-079-2025**.

POR LO ANTERIOR SE RECOMIENDA:

Realizar una prórroga en tiempo de **CINCO (05) DÍAS y** Adicionar recursos por un valor de **ONCE MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL PESOS M/L ($11.920.000),** al contrato de mínima cuantía número **CMC-079-2025**., según los objetivos y los productos esperados contractualmente y de este modo dar cumplimiento al objeto contractual y los motivos antes expuestos.

Dada a los dieciséis (16) días del mes de abril de 2025.

YOINER GALEANO VIRGEN
Secretario de Planeación y Obras Públicas
Supervisor Suplente

Elaboró	Revisó	Aprobó
Yoiner Galeano Virgen Secretario de Planeación y Obras Públicas	Eliana Cristina Echeverri Salinas Asesora Jurídica/contratista Dubian Jaramillo Hernández Apoyo Profesional Secretaría de Gobierno y Servicios Administrativos	Comité de Contratación